



PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

A Continuación se presenta la manera como se organizaron los resultados.

La explicación se realizo en función de cada objetivo, Sub-Categoría y sus respectivas Unidades de Análisis. Así mismo para complementar y profundizar esta investigación se destacaran las respectivas Doctrinas, Leyes y Jurisprudencias relativas al Punto de Estudio.

Identificando donde se encuentran las violaciones al Principio de Motivación de los Actos Administrativos en la Ley de Naturalización de 1958, puede establecerse que la violación al PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, se encuentra en el articulo 9, el cual exime la obligación de Motivar el acto Administrativo que niega la naturalización, al Funcionario emitente.



Debe distinguirse de la motivación, es decir, de la necesidad de expresión de los motivos de los actos administrativos. La necesidad final de la motivación, considerada ésta como requisito de forma, consiste en que el acto debe tener una necesaria expresión de los motivos, de la causa, es decir, de los presupuestos de hecho, así como de los presupuestos de derecho que motivan la actuación de la Administración.

Esto se debe, a que el estado desea guardar reserva acerca de quien ingresa al territorio y se hace Nacional, y se podría decir que hasta cierto punto es cierto, dado que en una situación de Emergencia Nacional, de guerra o de enfrentamiento, seria difícil determinar a que bando le va a ser fiel dicho individuo, pero por otra parte es necesario destacar, que la evolución del mundo informático y la conexión real y directa que existe actualmente entre todas las naciones del mundo.

Esto trae como consecuencia el fenómeno de la GLOBALIZACIÓN, fenómeno este que posee la característica de derrumbar las barreras entre los estados, haciendo necesario, mas bien, que en lugar de pensar en la defensa civil o militar del estado, pensemos en la defensa Comercial, Defensa Comercial esta que necesita una base legal y jurídica estable, que garantice el



ejercicio de derechos a todos los individuos y que por ende permita el desarrollo económico de la población. Entonces no es posible pensar que un funcionario publico posea en sus manos, a su simple discreción permitir o no el ingreso de un extranjero a las filas de los Venezolanos, haciendo que el mecanismo de adquisición de la Naturaleza Venezolana un punto BIZARRO de legislación y aun mas allá, dado que por la Naturaleza del Derecho que se va a discutir no se hace creíble que una situación como esta todavía opere y aun mas se aplique.

El Derecho Administrativo tiene como intención perfilar la acción del Órgano Administrativo del Estado, por tanto, no es verosímil que en el siglo XXI, exista una legislación que permita que el funcionario haga lo que desee y aun mas, que deje al mismo sin Derecho a Defenderse, dado que sin Motivación del acto, no existe manera de señalar el Objeto de la posible reclamación (por negatoria de la Carta de Naturalización), y por consiguiente se hace imposible representar alguna defensa valida y concisa dado que simplemente no se sabe lo que se va a solicitar.

Comparando la Legislación Administrativa Venezolana con Legislaciones Extranjeras puede determinarse que en la Legislación Inglesa, es decir en la



Constitución, (COMMON LAW), existe un Principio legal que establece, al igual que en la mayoría de legislaciones del mundo, que establece que el funcionario Publico, solo puede actuar en base a las atribuciones que la ley confiere al cargo que el mismo ocupa, esto con la excepción dada puesto que por ser el COMMON LAW, una normativa de Carácter Consuetudinaria, es decir que no es escrita, poseen los Funcionarios parlamentarios el poder de desafiar la Normativa Jurídica, dado que al no existir norma rígida que explique de manera tasita las prohibiciones del ejecutivo, se dice que: "cuando existe una ley, hay un soberano incapaz de limitaciones legales".

La supremacía absoluta o predominio de la ley regular en oposición a la influencia del poder arbitrario, lo que excluye la existencia de la arbitrariedad de las prerrogativas e incluso, de la autoridad discrecional amplia del Gobierno. Los ingleses están regidos por la ley y sólo por la ley; un hombre entré nosotros puede ser castigado por haber violado la ley, pero no por algún otro motivo.

Ahora bien, en la legislación Británica, el poder Soberano recae en manos del Cuerpo Parlamentario, quien en realidad goza de libertad Legal, dado que como bien lo dice la teoría del Soberano y la Ley, "cuando existe una ley



hay un soberano incapaz de limitaciones legales". Esto se diferencia del Derecho Administrativo Venezolano, cuando decimos que por poseer en Venezuela una Normativa superior escrita (CONSTITUCIÓN NACIONAL), no existe ente que puede contradecir a la misma, es decir, el cuerpo Legislativo Venezolano no es capaz de dictar una Norma que contradiga una Norma Constitucional, y es allí donde la Integración Legal Juega un papel vital, dado que su función es mantener junto con el Poder Difuso de la Constitución, la misma línea de ideas con respecto a la legislación Primogénita, es decir, en un sistema jurídico graduado, cuando no hay Constitución escrita, no habrá nada similar a una norma fundamental que sirva de fuente de validez para leyes de menor jerarquía.

Los autores en la materia consideran que esto se da a causa de que la Confianza dada a las instituciones Inglesas es muy superior a la que se tiene de otras legislaciones en el mundo, tal es el caso, que en Venezuela, el Funcionario Publico, cual sea su rango debe respetar la Normativa impuesta bien sea señalada como atribuciones o simplemente respetar la Normativa impuesta en la Ley.

En la Legislación de los Estados Unidos de América, existe un supuesto que es bastante similar o el mismo utilizado en Venezuela, este supuesto es el



siguiente: "Government subject the law", el cual en español significa: "Gobierno Sujeto a la Ley". Por ejemplo, Sir Ivor Jennings refiriéndose al principio de la "Rule of law" señaló que el mismo significa que "todos los poderes vienen por la ley y que ningún hombre, sea Rey, Ministro o persona privada, puede estar por encima de la Ley". Esto se diferencia del sistema Inglés en que ni siquiera el Cuerpo parlamentario puede contradecir lo que dice la Constitución, y mucho menos puede actuar ningún funcionario fuera de las atribuciones que la ley le impone. Es posible afirmar que la rule of law, significa tres cosas: la supremacía absoluta de la ley; la igualdad ante la ley y el concepto según el cual la Constitución es el resultado del reconocimiento de los derechos individuales por parte de los jueces.

Pero, el principio de la legalidad no sólo consiste en la mera sumisión a la ley formal; también implica, como se ha visto, que las autoridades administrativas deben someterse a los principios y normas que limitan los poderes discrecionales conferidos a dichas autoridades por un acto del Parlamento. Por esta razón, se ha afirmado que el principio de la rule of law, se ha desarrollado con relación a la Administración, basado en limitaciones judiciales a los poderes que pueden haber sido otorgados a las autoridades administrativas por los actos del Parlamento, con el objeto de prevenir y evitar los abusos en el ejercicio de los poderes discrecionales.



En este sentido, la concepción de Dicey del principio de la legalidad la excluía la idea de cualquier exención en beneficio de funcionarios públicos u otros individuos, y naturalmente también excluía cualquier idea de tribunales especiales de justicia administrativa, al estilo francés.

En el sistema Francés, como aún no existe un verdadero control posterior de la constitucionalidad de los actos dictados en ejecución de la Constitución, todavía, existe la doctrina de la exención de "actos de gobierno" del control contencioso administrativo, lo que crea un área inmune al control de la legalidad.

La ausencia tradicional de control judicial o jurisdiccional de la constitucionalidad de los actos del Estado, y el poder limitado conferido a los tribunales administrativos, en Francia y en otros países continentales europeos, hizo que se creara en este Siglo la doctrina de los "actes em gouvernement" (actos del Gobierno) o "potiticed acts" (actos políticos) como una acepción del principio de legalidad, en el sentido de que no estaban sujetos a control por parte de los tribunales administrativos.



En consecuencia, contrariamente a la práctica en el sistema francés, donde el control, contencioso-administrativo de la legalidad de los actos administrativos se atribuye a tribunales administrativos organizados separadamente de la jerarquía judicial pero independientes del Gobierno, en el sistema británico, los particulares sólo pueden demandar a la Administración Pública ante los tribunales y jueces ordinarios, siendo. este uno de los elementos más relevantes del concepto de la rule of law.

Queda aceptado que en este caso la ley le atribuye al funcionario la no Motivación del Acto en el caso de LA NO MOTIVACION DEL ACTO NEGATORIO DE LA CARTA DE NATURALEZA, pero se puede decir que la misma norma se contradice dado que el funcionario no posee norma rectora que le indique la manera de actuar o de decidir, simplemente le indica que no debe señalar la Motivación de dicho Acto.

Dicha contradicción es la base de la presente investigación, dado que en el presente PERIODO DE TRANSICIÓN LEGAL QUE ATRAVIESA LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, es necesario traer a colación todos los casos donde la antigua legislación violaba u omitía algún Derecho, o simplemente donde el legislador erraba al normar. Es el caso, que los



investigadores desean desarrollar una novísima base legislativa, que permita entre otras cosas GARANTIZAR EL GOCE Y EJERCICIO DE DERECHOS, a todos y a cada uno de los individuos que habitan el Territorio Nacional, sin discriminación ni omisión de ningún Derecho para así brindar verdadera Seguridad Jurídica y en consecuencia verdadera Libertad.

Determinando de que manera es Considerada la Inmotivacion en la Practica Legal Venezolana, la Doctrina habla del VICIO DE MOTIVACIÓN, en el sentido de que si el funcionario emitente de un Acto Administrativo, omite en la emisión del mismo los preceptos legales en los cuales se ha basado su decisión, este estaría viciado. Allan Brewer Carias, indica que EL VICIO EN LA MOTIVACIÓN, es un vicio de Nulidad Relativa, es decir, que puede ser subsanado con la simple expresión a posteriori de la normativa aplicada a la situación, y esto es la situación ideal, ya que la idea principal de este Principio es que exista alguna protección de los Derechos del Administrado, llevando al Administrador a actuar dentro del Marco de las Leyes, eliminando de esta manera la actuación caprichosa o provechosa personal para el Administrador.



Esto sin perjuicio de el Poder Discrecional que acompaña a cada Funcionario Publico, dado que existen situaciones donde la Ley no Indica que decisión tomar (Lagunas), pero la situación esta allí, y la manera de resolverlas es dándole al Funcionario Publico cierto rango de acción para que este decida lo que le parece mas conveniente, pero esa actuación no puede ser contradictoria a la Ley, a las Buenas Costumbres, a la Moral Publica y además no puede ser violatoria de Derechos Subjetivos Particulares.

La Jurisprudencia Venezolana complementa la Teoría del VICIO DE LA INMOTIVACION, indicando que en un Principio es un Vicio de Nulidad Relativa, pero que a la larga de no ser subsanado conllevaría a la Nulidad Absoluta del Acto Emitido. Esto se debe a que de no existir Motivación del Acto, no seria posible que el Administrado recurriera de la Decisión dado que no poseería base legal de donde recurrir, es decir, el mismo no sabría sobre que protestar dado que simplemente le respondieron NO, sin expresarle por que no, violando de esta manera el Derecho a la Defensa y al debido Proceso y por consiguiente atentando contra la integridad del Estado de Derecho Venezolano.



En el Caso de la Ley de Naturalización de '1958, la Ley exime de la Responsabilidad de Motivar el Acto al Funcionario, pero la discusión entablada en este Proyecto no es legal, sino mas bien Doctrinal, dado que si bien se encuentra dentro del marco Legal dicha In motivación, la misma contradice todo Principio de Derecho Administrativo, atenta contra Derechos Constitucionales como lo son El Derecho a la Defensa y el Derecho al Debido Proceso, y coloca al extranjero por debajo del Nacional lo cual es discriminatorio y conlleva al descarrilamiento del tren Jurídico Venezolano.

En todo caso, debe distinguirse de la motivación, es decir, de la necesidad de expresión de los motivos de los actos administrativos. La necesidad final de la motivación, considerada ésta como requisito de forma, consiste en que el acto debe tener una necesaria expresión de los motivos, de la causa, es decir, de los presupuestos de hecho, así como de los presupuestos de derecho que motivan la actuación de la Administración.

Identificando las causas por las cuales nace el Principio de Motivación de los Actos Administrativos, puede decirse que en la Antigüedad, el hombre era solo un individuo, que para sobrevivir, debía cazar, comer lo que cazaba, reproducirse y morir. Para subsistir de una mejor manera, ese hombre



primitivo busco organizarse en grupos, grupos estos que debían contar con la dirección de algún individuo. Normalmente este individuo era el mas poderoso, el mas fuerte, el mas ágil, el mas inteligente, el mejor. Ya formada esta intrincada red Social, el hombre busco ampliar sus horizontes, buscando el dominio total del territorio que consideraba como suyo, encontrándose así con otros grupos de seres humanos que también tenían esa misma ambición de bienestar social para su grupo, pero lamentablemente, debía existir un soberano, alguien que mantuviera un estado de normativa rupestre, que mantuviera el orden social. El elegido, fue el grupo social mas poderoso, el poseía mas fuerza de dominio, el mas grande.

Así, nace el primer soberano, la primera organización social compleja del mundo, bajo el poder de un dirigente, bien sea llamado rey, conquistador, cacique o como fuere, este tenia el deber de conquistar mas para su propia gente, asegurando así el futuro de raza.

Sentada esta base, donde el poder caía en manos de una sola persona quien gobernaba y dirigía el gobierno, comienzan a surgir tesis acerca del por que de su dominio. Es el momento en que San Agustín salta al estrado con su teoría de la Divinidad del Poder, es decir, El Poder es dado por un dios, quien



elige a un dirigente encargado de Ejecutarlo, de velar por su cumplimiento. Establece San Agustín que la iglesia debe guiar la acción del Gobierno, y el Gobernante debe encargarse de hacer cumplir esta normativa divina, dado que el se encontraba en el poder simplemente por ser el elegido de dios.

Ya a esta altura, no es solamente el Gobernante quien va a imprimir las normas de la Sociedad, sino que la iglesia va a hacer contrapeso a ese ejercicio, cuidando de que exista un cierto respeto por los Derechos de todos los Hijos de Dios.

Aquí nace el Derecho Administrativo, dado que ya el estado debía seguir cierta normativa que no fuese violatoria de las Leyes, las cuales para ese entonces eran normativas divinas, dadas por el señor a los hombres para ser cumplidas.

Pero no era suficiente, ya que las diferencias sociales entre los estado, el predominio aun del mas fuerte sobre el mas débil y las atrocidades cometidas por los Gobernantes, llevan al mundo a pensar en una mejor forma de gobierno, donde exista una normativa positiva y cierta, la cual debe ser seguida por todos en especial por el gobernante, pasando a ser el soberano, la



Población, es decir esa gran mayoría de hijos de dios, que anteriormente no poseían poder alguno de decisión en el gobierno.

La base de esta Normativa por lo menos en el Derecho Administrativo, es lo que hoy se conoce como Principio de Legalidad de los Actos Administrativos, el cual afirma que las Normas de Carácter Positivo definen las atribuciones del Poder Publico (gobierno), y a ellas debe sujetarse su ejercicio. Y es este el que le da paso al Principio de Motivación de los Actos Administrativos, ya que para dar cumplimiento al Principio de Legalidad de los Actos Administrativos, el Poder Publico, al emitir una decisión, debía expresar las razones legales por las cuales se acogía a esa resolución, para evitar así el tan utilizado abuso del poder discrecional.

Ahora bien, la evolución de este Derecho conlleva a pensar que mientras mas protegidos se encuentren los Derechos de los Particulares, mas efectiva será la labor del Estado, es allí donde el Presente Proyecto de Investigación, busca sembrar semillas de legalidad, dado que tomando en consideración que hace algunos años era básico que el Estado procurara la Protección de su soberanía a toda costa, sin importar si un individuo por ser extranjero no recibiera protección a sus Derechos, hoy día es posible afirmar que esto ya no

es necesario, ya que el desarrollo Comercial indica que la unión mundial es inevitable, es momento que el Derecho Administrativo evolucione, que permita el verdadero ejercicio de Derechos, por consiguiente que todo funcionario Motive en la Ley todo Acto emitido por el, y sobre todo los Actos donde esta en juego la vida de una persona, de un ser humano, su tranquilidad y estabilidad, tomando en cuenta que la discriminación es el peor de los sentimientos y que todo el mundo posee el Derecho a Conocer las razones por las cuales se emite un acto que lo involucre.

Identificando en la legislación Venezolana, las leyes donde existe omisión del principio de motivación de los Actos Administrativos, se encontro que en la LEY GENERAL DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, al momento en que los Promotores del Banco o de la institución Financiera solicitan la Autorización de Funcionamiento, de ser negativa la respuesta de la superintendencia, LA ADMINISTRACIÓN NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR DICHO ACTO, pero en este caso la ley indica de que manera se puede recurrir el Acto y la Instancia competente para realizar la petición al igual que en la LEY DE EMPRESAS DE SEGUROS Y REASEGUROS, en su Artículo 49, el cual dice:



ARTICULO 49: El Ejecutivo Nacional, tomando en consideración las Condiciones Económicas y Financieras, Generales y Locales, La Honorabilidad y Solvencia Económica de los Solicitantes y Directores y Administradores Propuestos, así como la experiencia Técnica de estos últimos y los correspondientes informes de la Superintendencia de Seguros, estudiara y resolverá las solicitudes a las que se refiere el Artículo 48, las cuales PODRA NEGAR SIN QUE TENGA QUE DAR RAZON ALGUNA A LOS INTERESADOS. En todo caso, las resoluciones a las que se refiere este articulo deberán ser dictadas en un plazo máximo de tres meses, a contar de presentación de respectiva solicitud, debiendo resolverse en el mismo orden en que hayan sido presentadas. Contra la Negativa de Autorización SSOLO HABRA EL RECURSO POR ILEGALIDAD, que podrá ser ejercido por ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo o, en su defecto, ante la sala Político-Administrativa de la Corte Suprema de Justicia.



Esta Negativa por Parte del Ejecutivo Nacional, se da cuando es solicitada la AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA RESPECTIVA EMPRESA, y por lo menos en este caso, la ley indica que clase de Recurso solicitar cuando la misma es negada, en cambio en materia de Naturalización, la Ley ni siquiera indica que clase de Recurso se puede solicitar ante la respuesta inconveniente.